



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUI

Veintiuno de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2018-01116-00

CONSIDERACIONES

Como la solicitud incoada por la apoderada de la parte demandante se encuentra de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., es procedente, acceder a la TERMINACIÓN del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, teniendo en cuenta que la parte demandada ha cancelado en su totalidad la obligación acá demandada.

Así mismo, se procederá al levantamiento de las medidas que se hubieren decretado y a la entrega de dineros como lo solicitó la parte demandante, según la relación de títulos que puede ser consultada en el siguiente link: [45RelacionTitulos.pdf](#)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra ANA MILENA BOLÍVAR PIEDRAHÍTA y HÉCTOR JAIME BOLÍVAR RUIZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que el codemandado HÉCTOR JAIME BOLÍVAR RUIZ recibe por concepto de salario al servicio de la empresa RYMEL INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S.

TECERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, la parte interesada podrá acceder al oficio, a través del siguiente enlace: [47OficioLevantaMedida.pdf](#)

CUARTO: Se advierte que, la contraseña para acceder a los oficios, será publicado el día 28 de octubre de 2022 en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/104>

QUINTO: ORDENAR el levantamiento del embargo del 20% del salario y demás prestaciones sociales que la codemandada ANA MILENA BOLÍVAR PIEDRAHÍTA recibe por concepto de salario al servicio de la empresa CREW WELLNESS CLUB S.A.S. Sin necesidad de oficiar, en tanto dicha medida no se perfeccionó.

SEXTO: ORDENAR la entrega al codemandado HÉCTOR JAIME BOLÍVAR RUIZ del título judiciales constituido el 08/09/2022 por valor de \$472.371; así como los que llegaren con posterioridad a la última retención que le figura al momento de expedición de este auto.

SÉPTIMO: Advertir que, una vez ejecutoriado el presente auto, el expediente entrará a turno para elaboración de títulos.

OCTAVO: Previo el pago del arancel y allegadas las copias respectivas, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo y su entrega a la parte demandada, con la constancia de que la obligación ha sido cancelada.

NOVENO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la presente diligencia previa anotación de lo respectivo.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a49e0864cbbce2437d7e46f3213994a1c62fc2843ecff71a148f960d40a43d2**

Documento generado en 21/10/2022 02:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>